



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **cuatro** de **octubre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**VISTOS** los oficio TEEQ-SGA-589/2023, signado por Antonio Rico Ibarra, en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, y anexo consistente en las constancias originales del procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-14/2023 y oficio TEEQ-SGA-AC-348/2023, signado por el licenciado Xavier Alejandro Tafoya Rojas, actuario adscrito al Tribunal Electoral y anexo consistente en un acuerdo de veintinueve de septiembre, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> el dos de octubre y registrados con número de folios 1046 y 1047; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, el en los siguientes términos:

- a) Oficio TEEQ-SGA-589/2023, signado por Antonio Rico Ibarra, en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en las constancias originales del procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-14/2023, relativo al IEEQ/POS/017/2023-P, en ciento cuarenta y siete fojas;
- b) Oficio TEEQ-SGA-AC-348/2023, signado por el licenciado Xavier Alejandro Tafoya Rojas, actuario adscrito al Tribunal Electoral, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en un acuerdo de veintinueve de septiembre, emitido por la Magistrada en Funciones Norma Jiménez Fuentes, en dos fojas con texto por ambos lados, incluida su certificación.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Requerimiento.** En atención al acuerdo emitido por la Magistrada en funciones mediante el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

...  
*...derivado de la vista otorgada por el Director Ejecutivo al Partido Verde Ecologista de México durante la etapa de alegatos, el siete de septiembre dicho partido presentó el escrito de manifestaciones respectivo, en el cual ofreció y adjuntó como prueba superveniente copia certificada del proveído de veintiocho de agosto, suscrito por el Comisionado Presidente y Ponente, así como de su Secretaria de Ponencia, ambos adscritos a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.*

*Por su parte mediante proveído de ocho de septiembre, el Director Ejecutivo acordó la recepción del escrito y el proveído anexo, sin realizar pronunciamiento alguno respecto al ofrecimiento de dicha prueba superveniente.*

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Tribunal Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*En consecuencia, debe requerirse al Director Ejecutivo par que se pronuncie al respecto...*

*... se ordena al Director Ejecutivo llevar a cabo la diligencia de cuenta, dentro del plazo de los **dos días hábiles**....*

(Énfasis original)

Derivado de lo anterior, a efecto de atender el requerimiento señalado, se procede a realizar el pronunciamiento correspondiente, en atención del ofrecimiento de la prueba superveniente, señalada por el partido denunciado, en los siguientes términos:

#### **Consideraciones previas**

El artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup>, establece que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la mencionada Ley, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

En ese sentido, el artículo 49, párrafo primero señala que, los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. A su vez, en su párrafo segundo señala que, en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de las supervenientes, entendiéndose por tales:

- a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y
- b) aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar,

En el entendido de que, siempre que se exhiban, debe ser **antes** de que el procedimiento se ponga en **estado de resolución**.

En ese orden de ideas y, a efecto de estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento de las pruebas que la denunciante ofrece como supervenientes, es menester que se acredite, fehacientemente, las causas extraordinarias, insuperables

---

<sup>6</sup> En adelante Ley de Medios.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2023-P.

y ajenas a la voluntad del oferente, por las cuales no le fue posible ofrecer y aportar las pruebas respectivas, dentro del plazo legalmente previsto para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.<sup>7</sup>

De ahí que, para admitir una prueba con el carácter de superveniente, debe demostrarse de forma veraz que los elementos de prueba **surgieron al mundo del derecho con posterioridad al vencimiento del plazo legal para aportarse**, así como que los medios de convicción **guardan relación con la materia de la controversia**.

#### Caso concreto:

En la especie se destaca que, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete de septiembre, mediante folio de recepción 0938, la parte denunciada allegó una prueba superveniente, consistente en copia certificada del acuerdo dictado el veintiocho de agosto, por el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el escrito que se presentara ante dicha comisión el veinticinco del mismo mes y año, documental del que se advierte que **sí guardan vínculo** con los hechos del presente procedimiento, certificación de la que se deriva fue llevada a cabo en cinco de septiembre, lo cual se desprende de los documentos de cuenta, por lo que se advierte que **su emisión se dio con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de contestación de la denuncia** la cual fue recibida en el veinticinco de agosto tal como consta del acuse de recepción de la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual era el momento procesal oportuno para aportarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 229, fracción V de la Ley Electoral.

Derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva estima procedente pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, al determinar que las pruebas supervenientes ofrecidas por la denunciante cumplen con los elementos señalados en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Medios, para constituirse como tales.

**TERCERO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>8</sup>, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento del medio probatorio superveniente señalado en el punto de acuerdo que antecede, en los términos que se indican a continuación:

<sup>7</sup> Jurisprudencia 12/2002. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

<sup>8</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/017/2023-P.

**Las prueba superveniente aportadas por la parte denunciada.**

Copia certificada del acuerdo dictado el veintiocho de agosto, por el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el escrito que se presentara ante dicha comisión el veinticinco del mismo mes y año.

**Admisión o desechamiento de los medios probatorios.**

La probanza superveniente señalada se admite como documental pública, al ser documento expedido por una autoridad estatal con motivo y ejercicio de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción III.

**SEXTO. Remisión.** Con fundamento en el artículo 231 de la Ley Electoral, al haberse atendido en los términos señalados por la autoridad jurisdiccional, el requerimiento precisado en el punto de acuerdo tercero, se ordena remitir las constancias en las que obra el pronunciamiento respecto del ofrecimiento de la prueba referida como supervenirte, el expediente del procedimiento ordinario sancionador y un informe circunstanciado complementario, dentro del plazo concedido para tal efecto.

**Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciada y por oficio al Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS